



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de la recuperación democrática"

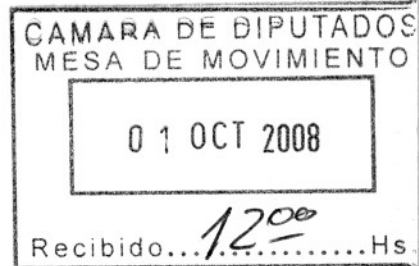
EXPTE. N° 21251. PE. MENSAJE NRO 3515

SANTA FE, 01 OCT 2008

A la

Legislatura de la

Provincia de Santa Fe



SALA DE SESIONES:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Legislatura con el objetivo de presentar en tiempo y forma, para su consideración, tratamiento y aprobación, según lo establece nuestra Constitución Provincial en su artículo 72 inciso 8°, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2009.

Este Proyecto de Presupuesto ha sido elaborado considerando para el año próximo un crecimiento de la actividad económica del orden del 5% y un incremento en el nivel de los precios del orden del 18%, tanto a nivel nacional como provincial y un tipo de cambio de \$ 3,20 por dólar estadounidense.

En períodos inflacionarios el presupuesto adquiere mayor complejidad por la diferencia entre variables nominales y variables reales. Se deben seleccionar y aplicar criterios razonables y coherentes que permitan estimar los recursos en un contexto inflacionario, valorar el gasto en un entorno de precios crecientes y realizar la comparación interanual con valores homogéneos.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

La proyección de los recursos de origen provincial, se ha formulado teniendo en cuenta el comportamiento de las variables antes señaladas, así como el incremento de recursos provenientes de la Reforma Fiscal actualmente en tratamiento en esa Legislatura. Dicha reforma impacta en el total de recursos, en la suma de \$ 489.700.000.- neta de coparticipación a Municipios y Comunas. A su vez el importe a distribuir a MMCC alcanza los \$ 181.700.000.-

Con respecto a los recursos que provienen de la coparticipación federal, de impuestos y fondos del mismo origen, los mismos se corresponden con las proyecciones de las variables macroeconómicas citadas, no previéndose modificaciones a la estructura impositiva vigente a nivel nacional.

En materia de Gastos en Personal, Transferencias y Pasividades el proyecto considera el efecto resultante de la anualización de la totalidad de las políticas salariales acordadas por esta Administración a lo largo del corriente año, y que contarán con el consenso de las entidades representativas de cada sector.

Para los gastos de funcionamiento de las distintas Jurisdicciones, se ha contemplado un incremento del orden del 12% en términos generales, sobre la base del gasto proyectado a julio del año 2008, porcentaje que resulta inferior en un 6% a la pauta inflacionaria. En otras palabras, se prevé un ajuste en términos reales.

En materia de Construcciones se han considerado las partidas para la continuidad de los proyectos en ejecución, para los proyectos que se encuentran actualmente en proceso de licitación, así como aquellos proyectos nuevos considerados por esta administración de singular importancia para la Provincia, alcanzándose la suma de \$ 1.442.806.563 millones. Igualmente se han presupuestado importantes erogaciones para bienes de uso, con énfasis en educación, salud y seguridad por un monto total de \$ 184.486.572 millones.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25º aniversario de  
la recuperación democrática"

Para la atención de los servicios de intereses y amortización de la deuda pública, cuyo cumplimiento resulta exigible en 2009, se prevé la atención de las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en su totalidad. En este aspecto se ha considerado un tipo de cambio de \$ 3,20 por dólar para aquellas obligaciones contraídas en esta moneda. Asimismo, se prevén los créditos presupuestarios que permitan dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes que cuenten con liquidación cierta y aprobada en orden a la normativa de la Ley Nro. 12.036.

Cabe señalar que se adjunta el Anexo I, donde consta una síntesis del Registro de Garantías y Aavales por beneficiario y el monto de aavales efectivos.

Por su parte, se han estimado los Gastos Tributarios en \$ 1.136.556.375 para el ejercicio 2009, provenientes de diversos tratamientos impositivos tendientes a promocionar distintas actividades económicas mediante deducciones y exenciones impositivas, según detalle por impuesto y régimen obrante en Anexo II.

Considerando la vigencia de la Ley Nacional Nro. 26.075 de "Financiamiento Educativo hacia la Argentina del Segundo Centenario", el Proyecto de Presupuesto que se eleva, prevé su cumplimiento registrándose la afectación específica para ese fin, tal como lo establece dicha norma.

En cuanto al déficit 2009 del sistema previsional, se prevé su financiamiento por parte del Gobierno Nacional.

En suma, el Proyecto de Presupuesto que se eleva a consideración contempla, conforme se consigna en el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento (Cuadro I), un resultado final proyectado para 2009 el cual resguardándose el principio de equilibrio presupuestario. El ahorro corriente asciende a \$ 2.066.872.784 lo que permite financiar el monto de las inversiones de capital, y el pago de los servicios de la deuda pública.



CUADRO I

ESQUEMA AHORRO – INVERSIÓN – FINANCIAMIENTO

Concepto	Proyecto de Presupuesto 2.009
Ingresos Corrientes	\$ 16.522.481.496
Gastos Corrientes	\$ 14.455.608.712
Ahorro Corriente	\$ 2.066.872.784
Recursos de Capital	\$ 485.980.106
Gastos de Capital	\$ 2.432.938.890
Total de Recursos	\$ 17.008.461.602
Total de Gastos	\$ 16.888.547.602
Resultado Financiero	\$ 119.914.000
Fuentes Financieras	\$ 289.797.000
Aplicaciones Financieras	\$ 409.711.000
Resultado Final	--

Imprenta Oficial - Santa Fe

El resultado antes de fuentes y aplicaciones financieras es superavitario en casi \$ 120.000.000 estando en equilibrio el Resultado Final tal como se consigna en el cuadro I.

El Proyecto remitido presenta un grado de detalle que posibilita contar con información que permite identificar las principales políticas ministeriales. Se adjunta, además, como Anexo III, la distribución analítica del gasto del conjunto de la Administración Provincial.

Asimismo, se informa que será remitido a esa Legislatura, antes de 30 de noviembre del corriente año, el documento que incluye la estimación





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25º aniversario de  
la recuperación democrática"

de las metas físicas así como la descripción de las Políticas Presupuestarias a las que responden.

Quedando a vuestra disposición, saludamos con atenta consideración.

Dios guarde a esa Legislatura.

  
ANGEL JOSE SCIARA  
MINISTRO DE ECONOMIA



  
HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25º aniversario de la recuperación democrática"

ANEXO I

SINTESIS DE REGISTRO DE GARANTIAS Y AVALES

ANEXO IV - ARTICULO 23 - DECRETO NACIONAL N° 1731 - LEY N° 25917

Beneficiario	Saldo adeudado al 30/06/2008 (en pesos) (*)
Municipalidad de Gálvez	6.203,13
Municipalidad de Pto.Gral San Martín	7.399,66
Comuna de Salto Grande	56.168,76
Comuna de Estación Clucellas	17.038,09
Cooperativa de Electricidad, Obras y Desarrollo de Arequito Limitada	1.251.832,99
Municipalidad de Coronda	3.487.281,56
Municipalidad de San Carlos Centro	4.543.793,48
Municipalidad de Carcarañá	3.976.317,76
Municipalidad de Fray Luis Beltrán	12.732.741,64
Municipalidad de Granadero Baigorria	157.819,66
Municipalidad de Perez	837.634,96
Municipalidad de Pto. Gral San Martín	113.943,28
Comuna de Ricardone	413.472,49
Municipalidad de Rosario	171.440.193,52
Municipalidad de San Lorenzo	601.997,72
Municipalidad de Villa Gdor. Gálvez	401.181,64
Aguas Provinciales de Santa Fe	43.972.909,72
<b>TOTAL</b>	<b>244.017.930,06</b>

(\*) Tipo de cambio al 30/06/2008 = 3,025

Los montos corresponden al capital adeudado en concordancia al criterio empleado en la elaboración de los estados de la cuenta de Inversión. No incluye intereses, actualizaciones ni otros conceptos.





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de la recuperación democrática"

ANEXO II

TOTAL DE GASTOS TRIBUTARIOS  
ESTIMACION PARA EL AÑO 2009

IMPUESTO	NORMA LEGAL	2009
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>		<b>1.123.462.218</b>
Exenciones subjetivas	Código Fiscal Provincial(to.1997) Art.159	42.851.451
Exenciones objetivas	Código Fiscal Provincial(to.1997) Art.160	652.574.676
Deducciones	Código Fiscal Provincial(to.1997) Art.154	387.908.021
Leyes Especiales	Leyes N° 8478	40.128.070
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>		<b>7.396.204</b>
Exenciones objetivas	Código Fiscal Provincial(to.1997) Art.114	6.288.117
Leyes Especiales	Leyes N° 8478 -Ley 12692	737.625
Otras Leyes Especiales	Leyes 9316, 6640, 6808, 9800, 10014, 11606 y Otras.	370.463
<b>PATENTE AUTOMOTOR</b>		<b>2.527.057</b>
Exenciones	Código Fiscal Provincial(to.1997) Art.277	2.183.123
Leyes Especiales	Leyes N° 8478	251.624
Otras Leyes Especiales	Leyes 5356 (Art. 43), 10014 y 11502	92.310
<b>SELLOS</b>		<b>3.170.895</b>
Leyes Especiales	Leyes N° 8478 - Ley 12692	3.170.895
<b>TOTAL</b>		<b>1.136.556.375</b>

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 16.888.547.602), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2009, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas Nros. 1 y 2 anexas al presente artículo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	10.708.909.242	1.441.607.727	12.150.516.969
Organismos Descentralizados	1.118.530.891	987.687.163	2.106.218.054
Instituciones de Seguridad Social	2.628.168.579	3.644.000	2.631.812.579
<b>TOTALES</b>	<b>14.455.608.712</b>	<b>2.432.938.890</b>	<b>16.888.547.602</b>







Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 17.008.461.602) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION PROVINCIAL para el ejercicio 2009, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nros. 3 y 4, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	12.904.788.596	125.336.306	13.030.124.902
Organismos Descentralizados	1.147.602.900	360.643.800	1.508.246.700
Instituciones de Seguridad Social	2.470.090.000	-	2.470.090.000
<b>TOTALES</b>	<b>16.522.481.496</b>	<b>485.980.106</b>	<b>17.008.461.602</b>

ARTICULO 3°: Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.004.651.825) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, para el ejercicio 2009, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 5 y 6, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estímase en PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 119.914.000) el Resultado Financiero Superavitario de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2009.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2009 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

000003

"2008 - Año del 25° aniversario de la recuperación democrática"

indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	289.797.000
- Disminución de la Inversión Financiera	25.380.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	264.417.000
Aplicaciones Financieras	409.711.000
- Inversión Financiera	167.218.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	242.493.000

Fijase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 7.937.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme al detalle obrante en las planillas Nros. 9 y 10 anexas al presente artículo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2009, conforme al resumen que se indica a continuación:

ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I-INGRESOS CORRIENTES	12.904.788.596	1.147.602.900	2.470.090.000	16.522.481.496
II-GASTOS CORRIENTES	10.708.909.242	1.118.530.891	2.628.168.579	14.455.608.712
III-RESULTADO ECONÓMICO AHORRO/ DESAHORRO (II)	2.195.879.354	29.072.009	-158.078.579	2.066.872.784



## Provincia de Santa Fe

## Poder Ejecutivo

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
IV-RECURSOS DE CAPITAL	125.336.306	360.643.800	-	485.980.106
V-GASTOS DE CAPITAL	1.441.607.727	987.687.163	3.644.000	2.432.938.890
VI-TOTAL DE RECURSOS (I+IV)	13.030.124.902	1.508.246.700	2.470.090.000	17.008.461.602
VII-TOTAL DE GASTOS (II+V)	12.150.516.969	2.106.218.054	2.631.812.579	16.888.547.602
VIII-RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES (NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO ANTES DE CONTRIBUCIONES)	879.607.933	-597.971.354	-161.722.579	119.914.000
IX-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	91.299.946	751.629.300	161.722.579	1.004.651.825
X-GASTOS FIGURATIVOS	913.351.879	91.299.946	-	1.004.651.825
XI-RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)	57.556.000	62.358.000	-	119.914.000
XII-FUENTES FINANCIERAS	289.577.000		220.000	289.797.000
A-DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	25.160.000		220.000	25.380.000
B-ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	264.417.000	-	-	264.417.000
XIII-APLICACIONES FINANCIERAS	339.246.000	70.245.000	220.000	409.711.000
-INVERSION FINANCIERA	113.858.000	53.140.000	220.000	167.218.000
-AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	225.388.000	17.105.000	-	242.493.000





000005

"2008 - Año del 25° aniversario de la recuperación democrática"

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
XIV-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	25.000	7.912.000	-	7.937.000
XV-GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	7.912.000	25.000	-	7.937.000

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla en planilla anexa 11A en el nivel institucional y por objeto del gasto y 11B en la clasificación geográfica del gasto.

ARTICULO 6°: Fijase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	106.167	104.624	1.543
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.239	4.173	66
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	986	979	7
<b>TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL (Capítulo I – Anexo 12)</b>	<b>111.392</b>	<b>109.776</b>	<b>1.616</b>

Fijase en CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE (416.067) el número de horas de cátedra del personal docente.

ARTICULO 7°: Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2009, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley Nro. 10.554, el importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000) conforme al Anexo 13, pudiendo el Poder

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

000006

"2008 - Año del 25º aniversario de  
la recuperación democrática"

Ejecutivo incrementar dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2009, según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTICULO 8º: Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2009, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.950.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley Nro. 10.552, conforme al Anexo 13.

ARTICULO 9º: Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2009, la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley Nro. 8225 y modificatorias, conforme a Anexo 13.

ARTICULO 10º: Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2009, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nro. 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario Nro. 158/07, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), pudiendo el Poder Ejecutivo incrementar dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2009, según las posibilidades financieras del Estado Provincial, conforme a Anexo 13.

ARTICULO 11º: A partir del 1º de enero de 2009, los ascensos de personal que se realicen por promociones –incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario y se harán efectivos con los alcances y limitaciones establecidas en el artículo 141 de la Ley Nro. 24.013.

ARTICULO 12º: Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

000007

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley Nro. 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley Nro. 7044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley Nro. 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, de la Ley Nro. 12.496 Pensión Honorífica para Escritores y de artículo 19 y concordantes de la Ley Nro. 12.867 Jubilación Ordinaria para veteranos de Malvinas.

ARTICULO 13°: Los importes a abonar en el ejercicio 2009 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTICULO 14°: Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2009, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en los Organismos Descentralizados que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto del respectivo Organismo. Aquellos Organismos Descentralizados que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

ARTICULO 15°: Establécese que en el supuesto de que el Gobierno Nacional no cumpla con los Acuerdos celebrados que contemplen transferencias de fondos o la recaudación nacional y/o provincial no alcance los niveles previstos en la presente Ley, los tres Poderes del





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados y Autárquicos, así como Entes con participación estatal mayoritaria, efectuarán los ajustes presupuestarios contemplados en la Ley Nro. 11.965.

## CAPITULO II

### PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 16°: Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla en planilla anexa 10, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, en planillas anexas 11, en la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto, en planillas anexas 12, en la clasificación institucional por programas y económica en planillas anexas 13, en la clasificación institucional por finalidad y función y en planillas anexas 14 en la clasificación geográfica.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

## CAPITULO III

### PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

#### INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 17°: Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de los Organismos



*[Handwritten signature]*



000009

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Descentralizados, se detalla en planilla anexa 11A, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, en planillas anexas 12A, en la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto, en planillas anexas 13A, en la clasificación institucional por programas y económica en planillas anexas 14A, en la clasificación institucional por finalidad y función y en la clasificación geográfica, en planillas anexas 15A.

ARTICULO 18°: Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B, 9B y 10B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla en planilla anexa 11B, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, en planillas anexas 12B en la clasificación institucional por fuente de financiamiento y objeto del gasto, en planillas anexas 13B, en la clasificación institucional por programas y económica en planillas anexas 14B, en la clasificación institucional por finalidad y función y en la clasificación geográfica, en planillas anexas 15B.

#### CAPITULO IV

### PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS

#### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

#### LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEÚTICO S.E.

#### ENTE INTERPROVINCIAL TUNEL SUBFLUVIAL "RAUL URANGA – CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

#### AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

#### BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (En liquidación)

ARTICULO 19°: Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2.009, de la Empresa Provincial de la Energía, el







000010

"2008 - Año del 25º aniversario de  
la recuperación democrática"

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis", de la Sociedad Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

CONCEPTO	Empresa Provincial de la Energía	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M (En liquidación)
Erogaciones Corrientes	1.529.841.000	9.334.000	11.941.000	223.090.000	21.723.000
Erogaciones de Capital	280.461.300	666.000	2.459.000	82.093.000	30.000
Total Erogaciones	1.810.302.300	10.000.000	14.400.000	305.183.000	21.753.000
Recursos Corrientes	1.847.509.300	9.334.000	14.400.000	223.090.000	15.453.000
Recursos de Capital	-	666.000	-	82.093.000	100.000
Total Recursos	1.847.509.300	10.000.000	14.400.000	305.183.000	15.553.000
Resultado Financiero	37.207.000	-	-	-	(6.200.000)
Fuentes Financieras	-	-	-	5.000.000	6.200.000
Aplicaciones Financieras	37.207.000	-	-	5.000.000	-

Imprenta Oficial - Santa Fe



Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2009 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4 y 5, anexas al presente artículo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

000011

"2008 - Año del 25º aniversario de la recuperación democrática"

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Provincial de la Energía, el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", la Sociedad Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y el Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), se detalla en planilla anexa 6, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, planilla anexa 7, en la clasificación institucional y económica, en planillas anexas 8 en la clasificación institucional por fuente de financiamiento y objeto del gasto, en planillas anexas 9, en la clasificación institucional por programas y económica, en planillas anexas 10, en la clasificación institucional por finalidad y función y en planillas anexas 11 en la clasificación geográfica.

ARTICULO 20º: Fijase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a la Empresa Provincial de la Energía, a Aguas Santafesinas S.A. y al Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), de acuerdo al siguiente detalle:

Imprenta Oficial - Santa Fe

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Empresa Provincial de la Energía	3.795	3.765	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.041	1.027	14
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación)	18	18	0

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 21º: La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2009 no podrá exceder el



Handwritten signatures



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

impuesto determinado para el año fiscal 2008, cuando se trate de vehículos modelos año 2008 y anteriores, salvo para aquellos casos que resulte mayor por aplicación de la alícuota a que hace referencia el último párrafo del artículo 1 de la Ley Nro. 12.306.

Para el caso de los vehículos modelo 2009 el impuesto resultante no podrá, en ningún caso, superar en un VEINTE POR CIENTO (20 %) el impuesto que corresponda tributar por vehículos similares u homólogos a modelos 2008, salvo para aquellos casos que resulte mayor por aplicación de la alícuota a que hace referencia el último párrafo del artículo 1 de la Ley Nro. 12.306.

Al solo efecto del cálculo del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2009, suspéndese la aplicación del artículo 264 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22°: El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

ARTICULO 23°: Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 213.219.000), el Presupuesto de las erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo.

Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 2.259.760), el Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones conforme a lo prescripto en los artículos 32 y 33 de la Ley Nro. 11.887, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto de Erogaciones (art. 1° de la presente Ley)	79.041.000	134.178.000	213.219.000
Gastos Figurativos artículos 32° y 33° - Ley 11.887 (art. 3° de la presente Ley)	813.520	1.446.240	2.259.760

Los saldos no invertidos al cierre del ejercicio presupuestario, de los recursos establecidos en el artículo 32 de la Ley Nro. 11.887, serán transferidos al próximo ejercicio en el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con destino a atender las erogaciones previstas en la ley citada.

ARTICULO 24°: Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

ARTICULO 25°: El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 28.200.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales firmes que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y que cuenten con liquidación cierta y aprobada y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales firmes que cuenten con liquidación cierta y aprobada y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley Nro. 12.036.



*[Handwritten signatures]*



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

El Poder Ejecutivo podrá disponer incrementos en el crédito presupuestario referido en el párrafo que antecede, conforme a la disponibilidad de títulos públicos emitidos en orden a la norma contemplada en el artículo 26 de la presente ley.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2.009 todos los procedimientos exigidos por la Ley Nro. 12.036 para la atención de las sentencias judiciales firmes que cuenten con liquidación cierta y aprobada y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para paliar su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales firmes que cuenten con liquidación cierta y aprobada y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTICULO 26°: El remanente estimado de Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe conforme a las previsiones de cancelación de deudas consolidadas y sujetas al régimen de cancelación especial Ley Nro. 11.373 y modificatorias, podrá ser aplicado a la cancelación de otras deudas emergentes de condenas judiciales o reconocimientos administrativos firmes.



*[Handwritten signature]*



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

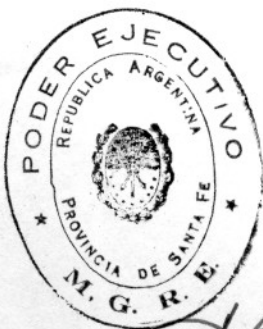
**ARTICULO 27°:** El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley Nro. 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el aporte al Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

**ARTICULO 28°:** Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley Nro. 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de los que resulten necesarios para:

- Cumplimentar compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo, hasta el 30 de junio de 2007, en lo referente al ingreso a planta de personal permanente del personal contratado - transitorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nro. 12.397, pero haciéndolo extensivo al personal comprendido en el Estatuto-Escalafón "Ley Nro. 9.282".
- Dar cumplimiento a las Leyes N° 12.720 - incorporación a Planta de Personal Permanente a los Profesionales Universitarios de la Sanidad y N° 12.742 - incorporación a Planta de Personal Permanente a los agentes contratados por los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.Co.).
- Incorporar a la Planta de Personal Permanente a los agentes que componen el Cuerpo de Administradores Provinciales, Decreto del P.E. Nro. 2451/92 .
- La aplicación de las Leyes Nros. 6.915, 11.530 y modificatorias, en lo atinente exclusivamente a la reincorporación de agentes en los que el porcentaje de invalidez no alcance el mínimo establecido para acceder al beneficio de jubilación, en tanto y en cuanto se





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

verifique la imposibilidad de la Jurisdicción respectiva de ofrecer en reducción cargos vacantes.

- Los cargos necesarios a fin de instrumentar para cada uno de los Subsistemas previstos en la Ley Nro. 12.510, concorde las funcionalidades que para cada uno prevé la misma.
- Los cargos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 9528 y modificatorias, en virtud de la ampliación del plazo estipulado en el artículo 11° de la misma, dispuesta por Ley Nro. 12.833.

b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.

c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en el inciso a) del presente artículo.

d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.

e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas cátedra involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTICULO 29°: Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley Nro. 10.164.

ARTICULO 30°: Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTICULO 31°: Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

ARTICULO 32°: Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los Bonos y/o Títulos de origen nacional, cotizables en bolsa o no, que reciba en concepto de pago de deudas y/o aportes nacionales ordinarios o extraordinarios, reintegrables o no, incluidos los que correspondan por acuerdos de compensación de créditos y deudas con el Gobierno Nacional, de conformidad a las disposiciones que establece el Banco Central de la República Argentina.



*[Handwritten signature]*





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

**ARTICULO 33°:** En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

- a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado, sociedades del estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.
- b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.
- c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

**ARTICULO 34°:** Los importes que deba atender el Tesoro Provincial por ejecución de garantías serán recuperados procediendo de la siguiente manera:

- a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres puntos, más cargos administrativos.
- b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.



*[Firma manuscrita]*



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

**ARTICULO 35°:** Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

**ARTICULO 36°:** Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado – Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 37°:** Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada como consecuencia de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley Nro 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5to. de la Ley Nro. 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

**ARTICULO 38°:** Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la ley nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

**ARTICULO 39°:** Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir a la norma que sancione el Gobierno Nacional a los fines del cumplimiento del artículo 3 de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

"2008 - Año del 25° aniversario de  
la recuperación democrática"

ARTICULO 40°: Establécese como límite para la realización de licitaciones y concursos privados, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

ARTICULO 41°: Establécese que aquellas modificaciones presupuestarias que se promuevan en orden a la normativa del artículo 43 de Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control y que no importen disminución en el nivel total de inversión prevista, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo. Dicha facultad alcanza a aquellas modificaciones por las cuales se disponga la incorporación de mayores ingresos que los autorizados por el Presupuesto en rubros de recursos previstos en la Fuente de Financiamiento "Recursos Propios" originados en el Resultado Financiero del Organismo neto de la diferencia entre las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras originado en la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.

ARTICULO 42°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

*Sciara*

ANGEL JOSE SCIARA  
MINISTRO DE ECONOMIA



*[Signature]*  
HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE



*[Signature]*  
*[Signature]*